

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE PASADENA
Bienestar Estudiantil y Asistencia

**GARANTÍAS PROCESALES PARA LOS PADRES O TUTORES
SEGÚN EL ARTÍCULO 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973**

Según el Artículo 504 de la ley de Rehabilitación de 1973, los estudiantes discapacitados tienen el derecho de recibir educación pública, adecuada y gratuita, lo cual incluye el derecho a educarse con los estudiantes sin discapacidades, en el máximo grado que le sea posible. Además, los estudiantes discapacitados tienen el derecho de participar y de recibir los beneficios que brindan los programas de educación pública sin ser discriminados ni acosados por dichas discapacidades.

El propósito de esta notificación es describir las garantías procesales que corresponden, conforme el Artículo 504 de la ley de Rehabilitación de 1973, a los padres de familia o tutores de los estudiantes discapacitados. La intención de la ley es proporcionar a los padres toda la información relacionada con las decisiones que tome el Distrito al identificar, evaluar y (o) hacer modificaciones en la clase para su hijo(a). Los padres o tutores de un estudiante discapacitado tienen el derecho de:

- Recibir notificación escrita por parte del Distrito en cuanto a su intención de identificar, evaluar, y(o) elaborar un plan conforme el Artículo 504 para su hijo(a).
- Examinar todos los expedientes pertinentes concernientes a su hijo(a) y obtener copias de dichos expedientes a un costo razonable.
- Apelar/desconvenir la decisión del Distrito en cuanto a la identificación, evaluación, de los arreglos de la Sección del Plan 504 para el estudiante conforme el Artículo 504 o presentar una queja referente a alegaciones de una violación del Artículo 504 póliza o procedimientos o incapacidad basado en discriminación o acoso.
- Solicitar una audiencia imparcial cuando no estuvieran de acuerdo con la identificación, evaluación o plan conforme el Artículo 504 de su hijo(a), teniendo la oportunidad de participar en la audiencia y de buscar la representación de un abogado, cuyo costo estaría a cargo de los padres o tutores.
- Revisar la decisión del agente a cargo de la audiencia imparcial.

Si tiene alguna pregunta con referencia al Artículo 504, necesita asistencia presentando una apelación de la decisión del Distrito o presentando una queja referente a su hijo(a), o solicitar una audiencia imparcial, favor de comunicarse con:

Dr. Julianne Reynoso
Asistente del Superintendente de Bienestar
Estudiantil y Apoyo Escolar
351 S. Hudson Ave. Room 206,
Pasadena, CA 91109
(626) 396-3600, ext. 88238